



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso y tasa bascula municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Normas básicas de Regulación y pago por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades del artículo 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la báscula municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del costo de la llave que da uso a la bascula y que esta regulada en esta Ordenanza, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria. Base imponible

Artículo 4. Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa la unidad de pesaje efectuado en la báscula municipal.

Artículo 5. Tarifa o costo de servicio

Las tarifas por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal serán las siguientes:

- Pesadas:

0 a 20.000 kg. > 1 euro

+ de 20.000 kg. > 1,50 euros

- Llaveros

a) Se podrán adquirir llaveros para recarga de pesajes en las oficinas municipales en horario de atención al público

b) El importe de cada llavero será de 50 euros, de los cuales:

20 son la compra del llavero y

30 euros de importe económico para utilizar en la misma

BOPSO-82-21072021



- Recargas

Por cada importe de recarga por recibo o factura de 50 euros o superior, se le incrementará en un 20% el importe de la misma, incremento que se verá reflejado en su llavero, es decir, por cada 50 euros de recarga en un llavero, éste se verá recargado por un importe de 60, por 100 de recarga, el llavero se le ingresará en el llavero 120 y, así sucesivamente.

Artículo 6. Exenciones o bonificaciones.

No se concederá exención de esta tasa.

Artículo 7. Gestión y devengo.

Al abonar el importe correspondiente tras la solicitud, se hará entrega al interesado de una llave para poder hacer uso de la báscula, con la recarga que haya efectuado, llave la cual será de uso personal e intransferible.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Asimismo, se establecen las siguientes infracciones:

a) Cualquier actuación que suponga permitir el servicio de pesaje a cualquier otra persona que no tenga la condición de contribuyente (leve).

b) Hacer copias de la llave de la báscula (grave).

A estas infracciones les corresponderían las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Sanción de 50 euros y penalización del uso de la báscula de 1 mes.

b) Por faltas graves: Sanción de 100 euros y penalización del uso de la báscula de tres meses.

c) La comisión de varias faltas leves durante un mismo año dará a la imposición de nueva sanción de 100 euros y penalización del uso de la báscula de tres meses, que se sumará a cada una de las sanciones impuestas por cada infracción.

d) La comisión de varias faltas graves podría dar lugar a la pérdida del uso de la báscula con carácter indefinido.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Contra la aprobación definitiva de la imposición antedicha, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, de conformidad con el artículo 70.2, en concordancia con el artículo 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Miércoles, 21 de julio de 2021

Núm. 82

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 6 de julio de 2021.– La Secretaria, Ana Belén Hernández Sánchez.

1618

BOPSO-82-21072021